**---ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS PRESIDENTES Y CONSEJEROS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, MISMOS QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2013.**

--- Culiacán, Rosales, Sinaloa a 15 de febrero de 2013.

--- Visto para emitir el acuerdo mediante el cual se designan a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales, mismos que habrán de fungir durante el Proceso Electoral 2013; y

**------------------------------------------ R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---3. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa mediante Decreto número 737, publicado el en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---4. De conformidad con los Resultandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 58, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales 14, inciso C), y 19, inciso B), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, en fecha 16 de enero de 2013, se celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---5. El Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/02/004 de fecha 17 de enero del año en curso, aprobó los Lineamientos para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales que Funcionarán durante el Proceso Electoral 2013 y la Convocatoria para integrar los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales que Funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2013.

---6. Que con fecha 21 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral en el que se establecen los Lineamientos y la Convocatoria para integrar los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2013.

---7. Con fecha 20 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral mandó publicar la Convocatoria para integrar los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2013, en los principales diarios de mayor circulación en Sinaloa, para que los partidos políticos, como las organizaciones de la sociedad, organizaciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la ley, propusieran a los ciudadanos sinaloenses y que cumplieran con los requisitos que señala en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para ocupar los cargos de Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2013.

---8. Este Consejo Estatal Electoral recibió 422 propuestas de ciudadanos para integrar los veintiocho Consejos Electorales por parte de los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la ley, durante el período comprendido del 18 al 31 de enero del año en curso.

---9. Una vez recibidas las propuestas citadas con antelación, este Consejo, a través de la Coordinación de Organización, procedió a integrar los expedientes, ordenando la información por catálogos municipales con las fichas informativas de los ciudadanos propuestos a Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales, resultando un total de 413 aspirantes que cumplieron con todos los requisitos, en tanto que un número de 9 no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y los Lineamientos respectivos, a saber de 6 que se encuentran fuera del rango de edad y 3 que no presentan carta de residencia.

---10. Con fecha 5 de febrero del año en curso, le fue entregado a los Consejeros Ciudadanos y Partidos Políticos que integran este órgano electoral el catálogo que contiene las fichas informativas de la totalidad de los aspirantes.

---11. En reunión de trabajo celebrada entre los días 5 y 7 de febrero del año en curso, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral procedió a realizar el análisis y valoración de los expedientes correspondientes, a efectos de elaborar la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que fue entregada a los integrantes del Consejo el día 8 de febrero del presente año.

---12. El día 12 de febrero del presente año la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral celebró reunión de trabajo permanente para la realización de la tarea de elaborar la propuesta definitiva de integración de los Consejos Distritales y Municipales, reunión que contó con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral.

**----------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el territorio del Estado de Sinaloa se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, que relacionado con el diverso 60, primer párrafo, de la ley en cita, dispone que en cada uno de los Distritos Electorales se debe instalar un Consejo Distrital Electoral.

--- Asimismo, el numeral 68, primer párrafo, instruye que los Consejos Municipales Electorales funcionarán en los Municipios donde exista más de un Distrito Electoral y se instalarán en la cabecera respectiva. En el caso especifico estos Consejos Municipales se instalarán en los Municipios de: Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán.

---IV. Los artículos 60 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa disponen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales sean los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

--- Dichos Consejos son dependientes del Consejo Estatal Electoral y funcionan durante el proceso electoral. Se integran por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, estos últimos que se eligen en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Ciudadanos Propietarios por ausencias justificadas, mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

---V. En los Lineamientos y Convocatoria para la integración de Presidentes y Consejeros Ciudadanos que funcionaran en los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Electorales Municipales que habrán de fungir durante el Proceso Electoral 2013 en el Estado de Sinaloa, a que se hace referencia en los Resultandos números cinco y seis del presente acuerdo, se establecen las normas que deberán regir dicho procedimiento de integración.

---VI. El numeral 7 de los Lineamientos para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2013, establece que los ciudadanos propuestos para integrar los Consejos Distritales y Municipales, y que a saber son los siguientes:

I. Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con más de treinta años de edad al día de su designación;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y,

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

---Mismos requisitos que se establecen en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para la designación del Presidente y los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral, y que son aplicables para el nombramiento de los Presidentes, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

---VII. De igual forma, en el artículo 8 de los Lineamientos para la Integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales Electorales que Funcionarán durante el Proceso Electoral 2013, se establece que para acreditar que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos requeridos, los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la ley, deberán acompañar a sus propuestas la siguiente documentación:

8.1. Escrito individual de propuesta, preferentemente en hoja membretada del organismo; firmada por quién lo representa. En la propuesta deberá especificarse con claridad el cargo para el que se propone al ciudadano: Presidente, Consejero Ciudadano, o para ambos cargos. Así mismo, deberá señalarse el municipio al que corresponda la propuesta.

8.2. Copia legible del acta de nacimiento. En el caso de los ciudadanos sinaloenses por vecindad (es decir, no nacidos en territorio sinaloense) deberán presentar también, en original, constancia de residencia, emitida por el Ayuntamiento respectivo, con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la propuesta. En este caso, el documento debe hacer constar que el ciudadano mexicano es avecindado en Sinaloa por más de dos años consecutivos.

8.3. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

8.4. Currículum vitae actualizado, con fotografía tamaño infantil reciente y copias de los documentos que acrediten su experiencia profesional y/o electoral (el Currículum vitae podrá elaborarse siguiendo el formato recomendado en la página web del Consejo Estatal Electoral).

8.5. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

8.6. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

8.7. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

8.8. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

8.9. Carta de aceptación de la propuesta, firmada por el ciudadano referido.

---VIII. En los numerales 16 y 17 de los Lineamientos para la Integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales Electorales que Funcionarán durante el Proceso Electoral 2013, se precisó que para la evaluación correspondiente a las propuestas para la designación de los Presidentes y Consejeros Ciudadanos, además de la debida acreditación de los requisitos previstos en la Ley, mismos que fueron detallados con antelación, se debería tomar en consideración la experiencia profesional y/o electoral, el reconocimiento social, el grado de aceptación entre los integrantes del consejo, y además, en todo caso el procurar aplicar una política de equidad de género, así como para el caso de los Consejeros Ciudadanos el promover la inclusión de ciudadanos jóvenes, siempre y cuando cumplan con la edad mínima requerida para el desempeño de su cargo.

---IX. Una vez que se contó con los catálogos municipales y con las fichas informativas de los aspirantes a Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales, conteniendo nombre, edad, sexo, cargo propuesto, los organismos que los proponen, ocupación, escolaridad, currículo en asuntos electorales, experiencia profesional y/o electoral, y reconocimientos, y una vez corroborado por la Coordinación de Organización del Consejo Estatal Electoral que sí cumplieron con los requisitos, en la reunión de trabajo a la que se hace referencia en el Resultando número 11 del presente acuerdo, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos para la Integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales Electorales que Funcionarán durante el Proceso Electoral 2013, elaboró un proyecto de propuesta de integración de dichos órganos electorales, misma que fue analizada y consensada con el resto de los integrantes del Consejo en la reunión a que se alude en el Resultando número 12 de este acuerdo.

---X. Del análisis de todas y cada una de las propuestas recibidas, luego de una exhaustiva valoración de todas ellas, en la que se ponderó la experiencia profesional, el perfil académico, los valores curriculares de las personas a designar, su reconocimiento social, así como su grado de aceptación entre los integrantes del Consejo, se llegó a la conclusión de que existen elementos suficientes para estimar que en todas y cada una de las personas a designar se surten las condiciones necesarias para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, y que además, se procuró en todos los casos aplicar una política de equidad de género y de promover en la designación de los Consejeros Ciudadanos la inclusión de ciudadanos jóvenes, salvo en los casos en los municipios en que no comparecieron aspirantes en número suficiente para cumplir con dichos criterios, o en los que el nulo o deficiente valor curricular de algunos frente a los otros de diferente género o de mayor edad, hicieron materialmente imposible una designación en los términos planteados. En consecuencia, se designa a los ciudadanos que fungirán como Presidentes, 6 Consejeros Ciudadanos Propietarios y 3 Suplentes de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y cuatro Consejos Municipales Electorales del Estado de Sinaloa que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2013, salvo en los casos de los Distritos: VIII (Angostura) con un Consejero Suplente; XI (Badiraguato), XVI (Cosalá) y XVII (Elota), con dos Consejeros Suplentes; y XVIII (San Ignacio) que no contará con Consejeros Suplentes.

---XI. El artículo 82, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, faculta a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral para presentar al Pleno del Consejo Estatal Electoral la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales.

--- De igual forma el artículo 56, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral designará durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, al Presidente y Consejeros Ciudadanos que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

---XII. Bajo esa tesitura, con fundamento en el citado artículo 56, fracción III, en correlación con los diversos 61, primer y segundo párrafo, y 69, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución última del Consejo Estatal Electoral la designación de los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales; por consiguiente se propone la integración de los Consejos Electorales en el Estado de Sinaloa, conforme al listado que se describe en el (Anexo Único) del presente acuerdo.

---Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

**-------------------------------------------- A C U E R D O**

---**PRIMERO:** Se aprueba la designación, contenida en el «[**Anexo Único**](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/EXT.04.015_Anexo_integracion_Consejos.docx)», de los Presidentes y Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales, mismos que habrán de fungir durante el proceso electoral de 2013.

---**SEGUNDO:** El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en caso de considerar necesario, podrá establecer un procedimiento especial para la debida integración de los Consejos Distritales correspondientes a los Municipios de Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota y San Ignacio.

**---TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---CUARTO:** Notifíquese a los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante este Órgano Electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL

|  |
| --- |
| Prof. Andrés López MuñozTitular |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Lic. Arturo Fajardo Mejía Consejero Ciudadano |  | Lic. Rodrigo Borbón ContrerasConsejero Ciudadano |

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada a los 15 días del mes febrero de 2013.